



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MEMORÁNDUM U.I.P.S. N° 102/2013

DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS
A : JEFA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA
MAT. : Solicita información que indica.
FECHA : 25 de abril de 2013

De mi consideración:

Con fecha 2 de Octubre de 2012, la Superintendencia del Medio Ambiente dictó la Resolución Exenta N° 574, requiriendo información a los titulares de Resoluciones de Calificación Ambiental, calificadas favorablemente por las autoridades administrativas competentes, e instruyendo la forma y modo de presentación de los antecedentes ahí solicitados. Para lo anterior, se otorgó un plazo de 15 días contado desde la entrada en funcionamiento de esta Superintendencia. Por otra parte, con fecha 14 de diciembre de 2012, la Superintendencia del Medio Ambiente dictó la Resolución Exenta N° 844, que instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, dentro del plazo y frecuencia establecida en las señaladas resoluciones de calificación ambiental.

En relación al plazo antes aludido, cabe señalar que el artículo noveno transitorio de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que las normas establecidas en los Títulos II, salvo el párrafo 3°, y III del artículo segundo de la referida legislación, entrarán en vigencia el mismo día que comience su funcionamiento el Segundo Tribunal Ambiental. Por su parte, el artículo primero transitorio de la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales publicada en el Diario Oficial el día 28 de junio de 2012, establece que el Segundo Tribunal Ambiental deberá entrar en funcionamiento dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación del referido cuerpo normativo, lo que tuvo lugar el día 28 de diciembre de 2012.

La División de Fiscalización derivó a esta Unidad mediante Memorándum N° 178/2013, de 16 de abril de 2013, el informe de fiscalización ambiental "Centro de Cultivo de Salmones Canal sin Nombre Sector 1 Norte Isla Francisco" en el que se dan cuenta las no conformidades encontradas durante la inspección ambiental, iniciándose con ello un procedimiento sancionatorio por parte de esta Unidad.

En virtud de los antecedentes ya referidos, esta Unidad solicita que informe del estado de cumplimiento de las Resoluciones Exentas N°s. 574 y 844 ya individualizadas, por parte de la empresa Exportadora Los Fjordos Ltda., o en su defecto, por don Sady Delgado Barrientos, representante legal de la antedicha empresa.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

c.c.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente